



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 234

Lunes 2 de Octubre de 1854.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud en el Real sitio de El Pardo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Subsecretaria.—Circular.

Conocida es del país la irrevocable resolución del Gobierno de acatar con religioso respecto la libertad mas amplia en las lecciones que pronto van a verificarse. Todos los dependientes del estado permanecerán impasibles ante el grandioso espectáculo de un pueblo que por primera vez quizá desde que goza el beneficio del Gobierno representativo va á presentarse en las urnas electorales esento de temor, de amenazas y de coacciones. Pero los Magistrados, los Jueces, los dependientes todos de la carrera judicial tienen un deber mas que cumplir que otros empleados del Gobierno. No solo no deben tomar parte de las luchas apasionadas de los partidos perdiendo el prestigio, rebajando su alta representacion é inutilizándose para juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, que es su único derecho, la única observacion que les incumbe, sino que debe hacer mas, deben vigilar incansables porque no se coarta á nadie su omnimoda libertad en la emision de su voto, y porque se respete sobre todo la seguridad personal, muchas veces atacada en ocasiones semejantes.

A V. S. con su acreditado celo toca en ese distri-

to inculcar tan saludables máximas en sus subordinados, y á V. S. pedirá estrecha cuenta el Gobierno si, contra lo que no es de esperar, no vigilase de que no haya uno que, olvidado de sus deberes en ocasion tan solemne, contrarie el invariable propósito del Gobierno tantas veces manifestado.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años.—El Pardo 22 de setiembre de 1854.—Alonso.—Sr. Regente de la audiencia de...

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las especiales circunstancias que concurren en D. Martin de los Heros, intendente general de mi Real Casa y patrimonio, vengo en nombrarle vocal del Real Consejo de agricultura, industria y Comercio, suspendiéndose en adelante la provision de nuevas plazas de Consejeros hasta que se reduzcan al número que fija el decreto orgánico del cuerpo.

Dado en el Pardo á veinte y siete de setiembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Francisco de Luxán.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Organizado el personal facultativo auxiliar del cuerpo de Ingenieros de caminos, canales y puertos por Real decreto de 12 de abril último, y aprobado por el mismo el reglamento para su organi-

zacion, servicio y disciplina es indispensable que todos los individuos que lo constituyan reunan las circunstancias que marca dicho reglamento si la mejora que en el servicio de las obras públicas se trató de introducir con su adopcion ha de ser una realidad.

Penetrada S. M. la Reina (Q. D. G.) de esta verdad, y deseando mejorar en lo posible ramo tan interesante del servicio público, convencida de la gran influencia que en la ejecucion de las obras ejercen los empleados subalternos de que tienen que valerse los Ingenieros en la direccion y vigilancia de las mismas, y deseando que no se malgasten en sueldos de personas incompetentes, como tampoco deben utilizarse en beneficio de las mismas obras, ha servido resolver:

Primero. Quedan exceptuados todos los nombramientos hechos desde la fecha del referido Real decreto inclusive en personas que no estuviesen ya sirviendo en clase de celadores, aparejadores ó sobrestantes, ó que no reúnan las circunstancias que exige el mismo y el reglamento para la organizacion, servicio y disciplina del personal subalterno de obras públicas.

Segundo. Quedan exceptuados los que para ingresar en el cuerpo hayan sufrido el examen de que trata el art. 3.º del reglamento, y sido aprobados.

Tercero. Los que cesen en virtud de esta resolucion, podrán rehabilitarse ingresando de nuevo en los puestos que ocupaban, sometiéndose desde luego á igual examen, siempre que en él sean aprobados.

Cuarto. Para que puedan estos verificarse debidamente, se extenderán desde luego los programas de que hace mérito dicho reglamento.

Quinto. Los exámenes de que se trata para las plazas que resulten vacantes se verificarán en esta corte ante una comision de Ingenieros que nombre esa Direccion.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de setiembre de 1854. Sr. Director general de Obras Públicas.

Vista la providencia dictada en 10 del corriente por el antecesor de V. S., é inserta en el núm. 128 del Boletín de esa provincia correspondiente al día 14, por la cual se prohíbe la exportacion del vino que se hacia al extranjero, bajo el pretexto de que con ella podian alterarse los precios, y disminuirse las existencias de aquel artículo, que se califica de primera necesidad:

Vista la conminacion que por medio del Alcalde de Confranc, hizo á los perturbadores del orden público á los cuales amenazó con la pena de deportacion, en

vez de ilustrarlos acerca de sus deberes, haciéndoles comprender que la libertad del tráfico, que consignan y sancionan las leyes, es sagrada para todos, y en lugar de reprimirlos con mano fuerte, entregándolos á los tribunales para que fuesen juzgados con arreglo á las leyes:

Considerando que ni al Gobierno ni á sus agentes es lícito coartar la libertad de la circulacion, ni aun tomando por pretexto la expresada arbitraria calificacion que en este caso se hizo de ser el vino artículo de primera necesidad:

Considerando que semejante medida, si se adopta, ocasionará la aglomeracion de los mercados que le abra la demanda y le procure la especulacion, resultando á annihilarse la produccion con daño de los mismos consumidores, cuyo beneficio aparentemente se consulta.

Considerando que al designar la pena de deportacion que la legislacion no reconoce, y que aun cuando lo fuera, en ningun caso podrá declarar la administracion, sino los tribunales, se ha cometido otro grave ataque contra las garantías de libertad civil que las leyes fundamentales del Estado establecen y aseguran, la Reina (Q. D. G.) despues de acordar, conformándose con el dictamen de su Consejo de ministros, la inmediata destitucion de aquel funcionario, se ha servido disponer que, censurando severamente su conducta, ordene á V. S. que inmediatamente levante la expresada suspension, restableciendo y asegurando por todos los medios que estan al alcance de su autoridad la libertad de la industria y del tráfico, que es una de las mas apreciables y electivas para todos, y en especial para las clases laboriosas y productoras.

A este efecto, teniendo en cuenta de manifestado á V. S. por el Comandante de carabineros, y á este por el Capitan graduado de la Comandancia situado en Biezo, adoptará V. S. de acuerdo con los mismos, cuantas disposiciones juzgue convenientes, requiriendo de V. S. en caso necesario, la cooperacion de las demás autoridades de la provincia.

S. M. confia en que V. S. advertirá á inculcar á sus administrados que no se comprende ni se defiende bien la libertad cuando se coartan y suprimen los derechos de algien, y que si, contra lo que es de esperar, se repetiesen las amenazas, habrá V. S. de defender aquellos, procediendo con toda energia contra los persistentes en tan criminal propósito, aprehendiéndolos y entregándolos á los tribunales para el debido castigo.

Al propio tiempo se ha dignado S. M. ordenar manifieste V. S. al alcalde de Confranc el desagrado con que ha visto su debilidad y condescendencia con los perturbadores del orden y opresores de la libertad de sus compatriotas, objetos ambos que en des-

empeño de los deberes de su autoridad ha debido amparar y sostener.

Y finalmente, ha dispuesto que se publique este Real orden en la Gaceta, para que los principios en ella consignados sirvan de norma á las autoridades en casos análogos, en la inteligencia de que á ningún funcionario ni persona particular ha de ser dado á tajar la libertad de la industria y la seguridad individual, ni atentar contra las leyes que las defienden y regulan, y que son una de las más preciadas conquistas de nuestra civilización.

De Real orden lo digo á V. S. para su puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de setiembre de 1854.—Luxán.—Sr. gobernador de la provincia de Huesca.

Bellas artes y escuelas especiales.

Enterada S. M. la Reina (Q. D. G.) del noble desprendimiento con que al hacerse V. S. cargo de la direccion de la escuela especial de arquitectura y de su cátedra de composicion, lo verifica con renuncia del sueldo y gratificacion que por ambos conceptos le correspondien, admitiendo aquellos cargos solo por amor al arte; por tanto, intrínsecamente, y hasta tanto que se plantee la reorganizacion de esas escuelas que le han sido encomendadas, se ha dignado disponer se den á V. S. las gracias en el Real nombre, aceptándose aquella cesion en beneficio del Estado, y publicándose se este orden en la Gaceta para satisfaccion de V. S. y al general conocimiento.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de setiembre de 1854.—Francisco de Luxán.—Sr. D. Antonio de Zabaleta, Director de la escuela especial de arquitectura.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Seccion 5.ª—Circular.

Enterada S. M. de una comunicacion del ministerio de Hacienda, en la que se recomienda la necesidad de dar conocimiento al mismo, en el mas breve plazo posible, de las cantidades adicionales ó recargos que para gastos provinciales del año inmediato se hayan autorizados ó autoricen sobre la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, á fin de comprender su importe en los respectivos repartos á las provincias, me encarga la Reina (Q. D. G.) prevenga á V. S., como de su Real orden lo ejecuto, que convoque inmediatamente la D. diputacion provincial (si no estuviese reunida), y remita sin demora las noticias exigidas por el Ministerio de Hacienda.

En igual modo la voluntad de S. M. que se facilite á esa administracion igual noticia de los recargos municipales, previniendo á los ayuntamientos la observancia de la circular de este ministerio de 12 de julio del año próximo pasado en la relativo á la instrucion de expedientes en solicitud de recargos extraordinarios sobre contribuciones directas.

De Real orden, comunicada por el señor ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de setiembre de 1854.—El subsecretario, Manuel Gomez.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Madrid.

Habiendo sido denunciada á mostrencos la casa sita en esta corte, Costanilla de Santiago, señalada con el núm. 7 moderno 24, antiguo, manzana 415, se hace saber al que se crea con derecho á la misma para que se sirva presentarse en esta administracion establecida calle de Capellanes, núm. 5, cuarto principal de la izquierda á deducirlo, en la inteligencia que si pasados treinta dias á contar desde el en que se publique el presente anuncio en los periódicos oficiales no lo hiciera lo parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 1.º de octubre de 1854.—L. Alvarez.

Gobierno de la provincia de Segovia.

Dirección de administracion local.—Negociado 4.º

Debiendo procederse á la subasta y licitacion del Boleín oficial que ha de publicarse en esta provincia en el próximo año de 1855, bajo las condiciones prescritas en los Reales decretos de 3 de setiembre de 1846 y 9 de octubre de 1849, que para mayor ilustracion se insertan á continuacion; he dispuesto hacerle saber al público, para que los que gusten interese en la contrata, puedan dirigirse por el correo ó depositar en la oficina que se halla en la gobernanza de este Gobierno de provincia, los pliegos de condiciones; advirtiéndole que ha de precederle á su apertura y adjudicacion en el primer domingo del próximo mes de noviembre ó sea el dia 5 de dicho mes á las tres de la tarde.

Segovia 25 de setiembre de 1854.—El A. del Gobernador, Leon Lopez.

Casa nacional de moneda de Madrid.

En cumplimiento de Real orden de 13 del cor-

riente mes, comunicada á la dirección general de casas de moneda, minas y fincas del Estado, se saca á pública subasta la construcción de una armadura de picadero, que ha de cubrir el ventilador colocado en la oficina de fundición de este establecimiento, bajo el pliego de condiciones y presupuesto formado al efecto por el arquitecto mayor de Hacienda pública, y modelo de proposición que á continuación se inserta:

El remate se celebrará el día 16 del próximo mes de octubre á las doce de su mañana en la contaduría de esta casa moneda, en donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones y presupuesto á que ha de sujetarse el rematante.

El máximun fijado para esta obra, es el de 4411 rs. vn.

Madrid 27 de setiembre de 1854.—El superintendente, Pedro Alonso.

Modelo que se cita.

Don vecino de enterado del presupuesto y pliego de condiciones formados para la construcción de una nueva armadura y cubierta de una oficina de la casa moneda de esta corte, me obligo á verificarlas por la cantidad de (en letra) Rs. vn. Madrid de octubre de 1854.

Firma del interesado.

Providencias judiciales.

Don Francisco Perdiguero, alcalde segundo constitucional de esta villa de Colmenar viejo y regente de la jurisdicción de la misma por cesacion del señor juez de primera instancia y ausencia del alcalde.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Felipe Lopez, natural y vecino de S. Sebastian de los Reyes, de oficio potadero, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de nueve dias contados desde la publicacion de este anuncio comparezca en este juzgado y escribanía del infrascrito á dar sus descargos en la causa que se instruye contra el mismo por lesiones á Dionisio de Marcos, bajo apercibimiento de que trascurrido el plazo designado que por tercero y último se le señala sin verificarlo, se sustanciará y determinará la expresada causa en su ausencia y rebeldía, sin mas citarle ni emplazarle y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Colmenar viejo á 26 de setiembre de 1854.—Francisco Perdiguero.—Por mandado de S. S., Carlos Lopez Navarro.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

Con superior autorización el ayuntamiento de Pozuelo del Rey arrienda en pública licitacion el producto de la medida y romana concedido como arbitrio para cubrir parte del presupuesto municipal del año próximo de 1855, y para sus dos remates están señalados los dias 12 y 19 de octubre á las doce de su mañana en su sala capitular, con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaria del ayuntamiento.

El 9 del pasado se perdió en la vega de Bayona, un perro perdiguero de tamaño regular con garrones, mosqueado y grandes manchas de color de chocolate, una negra y falto de un colmillo: el que le hubiere encontrado se servirá entregarlo en Madrid, calle de la Colegiata, núm. 9, cuarto principal, donde se le darán 320 rs. de gratificacion.

El domingo 15 de octubre próximo serán subastados públicamente 1,135 pinos en la dehesa de Guisandos, sita en término de la villa del Tiemblo, provincia de Avila, bajo el pliego de condiciones que estará puesto de manifiesto en el ex-convento que existe en la citada dehesa, y en Madrid, casa de don José Fernandez, calle de Luzon, núm. 4 duplicado, cuarto segundo.

El ayuntamiento de la ciudad de Alcalá de Henares, saca á pública subasta, la venta de los árboles secos, de los viejos del paseo titulado del Chorrillo, estramuros de dicha ciudad, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la secretaria de dicha corporacion; estando señalado para el referido remate el domingo 8 del próximo mes de octubre, á la hora de las once de su mañana en la casa consistorial.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ADVERTENCIA.

Siendo todavia corto el número de pueblos que han satisfecho el primer semestre de este año por suscripcion á este periódico, cuyo importe es 66 rs., se recuerda á Sres. alcaldes de los que aun se hallan en descubierto para que inmediatamente manden hacer el pago, pues en ello cumplen con un deber de justicia.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALMONDICA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo.....	de 34	á 40 1/2
Cebada.....	de 16	á 17
Algarrobas...	de 26	á 26

Madrid 1.º de octubre de 1854.